

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, el presente proceso de exoneración de cuota alimentaria para su revisión. Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1282

Cali, diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00208
DEMANDANTE: GOVER GAVIRIA RUEDA
DEMANDADO: SERGIO DAVID GAVIRIA SATIZABAL
PROCESO: EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA

Al revisar el presente proceso, encuentra el despacho que este adolece del siguiente defecto:

a. Se omitió allegar constancia de envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con lo estipulado en el Inciso 4°, Art. 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

- 1. INADMITIR** la anterior demanda.
- 2. CONCEDASE** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.